

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA.

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS : FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ

RADICADO : 41001418900520190090700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la parte demandante, respetuosamente me permito interponer **recurso de reposición** en contra del auto del auto de marzo 25 de 2021 que requiere a la parte actora efectuar la notificación al demandado.

ANTECEDENTES

1. El 25 de febrero de 2020 solicite decretar el embargo del 50% de la pensión del demandado **FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ**, la cual es pagada por la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.
2. Mediante estado electrónico del 24 de julio de 2020 su despacho publico Auto decreta medida.
3. El 29/07/20 a las 3:21 p.m. solicite copia del auto que decreto medida de embargo y a la fecha desconozco dicho auto. Me permito adjuntar prueba de ello.
4. El 16/10/20 a las 9:20 a.m. solicite comunicar la medida al correo electrónico atencionalciudadano@casur.gov.co de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y enviar con copia a mi correo electrónico dicha comunicación en aras de realizar seguimiento a la medida. Me permito adjuntar prueba de ello.

5. A la fecha no se evidencia actuación de su juzgado en comunicar la medida al correo electrónico del pagador Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional informado por la suscrita, es decir se encuentra pendiente actuaciones encaminadas a consumir la medida cautelar.
6. Mediante auto del 25 de marzo de 2021, su despacho resolvió *"REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda al demandado FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ, de conformidad con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1. se indica que el juzgado puede requerir a la parte actora, el cumplimiento de una carga procesal para que la misma sea cumplida dentro de los Treinta (30) días siguientes.

De igual manera se debe precisar, que para el caso que concierne, no se configuran los parámetros para la aplicación de esta figura por cuanto se desconoció el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso: *"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas"*

Y en este proceso están pendientes actuaciones encaminadas a consumir la medida cautelar tal como se informo en los antecedentes de este escrito. También se advierte que la dinámica de comunicación de medidas en virtud del decreto 806 de 2020 esta a cargo de su despacho la comunicación de la medida conforme al decreto legislativo 806 *"Artículo 11 Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a*

cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Por lo anterior no puede su despacho contrariar los preceptos de Ley procesal civil cuando la suscrita ha actuado con la debida diligencia y celeridad procesal.

PRETENSIONES

Solicito se sirva REPONER el proveído de fecha 25 de marzo de 2021 y en su lugar comunicar la medida al correo electrónico atencionalciudadano@casur.gov.co de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con copia a la suscrita o en su efecto requerir al pagador para que atienda la medida y/o de respuesta a la orden impartida por su despacho.

Atentamente



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.
T.P No. 282.450 del C. S. de la J.

Ejecutivo, Rad 41001418900520190090700, Dte Coonfie, Ddo FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ - Solicitud auto que decreta medida de embargo

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR <anyelahernandezs27@hotmail.com>

Mié 29/07/2020 3:21 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

Ejecutivo, Rad 41001418900520190090700, Dte Coonfie, Ddo FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ - Solicitud auto que decreta medida de embargo.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE

DEMANDAAS : FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ

RADICADO : 41001418900520190090700

En virtud a que en el escrito de demanda inicial también señale como forma de notificación judicial a la suscrita el correo electrónico anyelahernandezs27@hotmail.com y por motivos de la emergencia ocasionada por la pandemia covid-19 apoyada en el ACUERDO No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Huila, ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura; y conforme lo contemplado en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional ... respetuosamente a través de este e-mail, me permito **solicitar copia del auto que decreta medida de embargo**, conforme se expresa en el archivo adjunto por mí suscrito.

Archivo adjunto PDF: 1 FOLIO.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista Universidad Nacional de Colombia
Calle 7 No. 6-58 Of.206 Centro Neiva - H
Cel. 3142499641

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE
DEMANDAAS : FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ
RADICADO : 41001418900520190090700

ASUNTO : **Solicitud copia auto que decreta medida cautelar.**

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, teniendo en cuenta que, mediante estado del 24 de julio de 2020, se publicó auto decreta medida de embargo la cual no conozco; **solicito** respetuosamente al despacho:

Se me envié **copia del auto que decreto medida cautelar y el oficio que la comunica,** (de estar elaborado) con el fin de conocerlo y verificar que se encuentren acorde a lo peticionado.

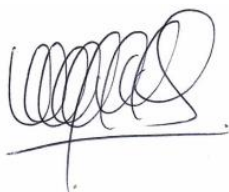
Para ello ruego al despacho enviar dicha información a mi correo electrónico anyelahernandezs27@hotmail.com o conforme tenga establecido su despacho para conocer esta clase de medidas, dada la privacidad de esta.

Lo anterior a que, **requiero conocer el auto que decreto la medida cautelar**, en mi calidad de apoderada de la parte demandante.

Advierto que en el escrito de demanda inicial señale como una de las formas de notificación judicial el correo electrónico anyelahernandezs27@hotmail.com, y aunado a la emergencia ocasionada por la pandemia covid-19, es a través de este e-mail que adjunto memorial escaneado debidamente por mí firmado.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Huila, ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura; y conforme lo contemplado en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Atentamente;



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.

T.P No. 282.450 del C. S. de la J.

Ejecutivo, Rad 41001418900520190090700, Dte Coonfie, Ddo FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ - Solicitud Comunicar medida a correo electronico del pagador

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR <anyelahernandezs27@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 9:20 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

Ejecutivo, Rad 41001418900520190090700, Dte Coonfie, Ddo FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ - Solicitud Comunicar medida a correo electronico del pagador.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS : FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ

RADICADO : 41001418900520190090700

ASUNTO : Solicitud comunicar medida al correo electrónico del pagador CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En virtud a que en el escrito de demanda inicial también señale como forma de notificación judicial a la suscrita el correo electrónico anyelahernandezs27@hotmail.com y por motivos de la emergencia ocasionada por la pandemia covid-19 apoyada en el ACUERDO No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Huila, ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura; y conforme lo contemplado en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional ... respetuosamente a través de este e-mail, **me permito solicitar se sirva comunicar medida al correo electrónico del pagador CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, conforme se expresa en el archivo adjunto por mí suscrito.

Ver archivo PDF adjunto: 1 folio.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista Universidad Nacional de Colombia
Calle 7 No. 6-58 Of.206 Centro Neiva - H
Cel. 3142499641

Señor
JUEZ QUINTO DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA - HUILA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADOS : FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ
RADICADO : 41001418900520190090700

ASUNTO : Solicitud comunicar medida al correo electrónico del pagador CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

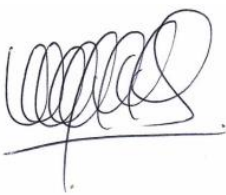
ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, conforme auto del 23 de julio de 2020 que decreto medida cautelar contra el demandado **FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ**, solicito:

1. Se comuniqué dicha medida a la entidad en el siguiente correo electrónico:

ENTIDAD/PAGADOR	CORREO ELECTRONICO
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	atencionalciudadano@casur.gov.co

2. Se envíe con copia a mí correo electrónico anyelahernandezs27@hotmail.com, dicha comunicación de embargo con el fin de realizar la gestión, seguimiento y verificación correspondiente de las medidas comunicadas.

Atentamente



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.
T.P No. 282.450 del C. S. de la J.